

Charla APEF 24 de abril de 2023

Inimputabilidad y Curatela vs Apoyo, Dr. Luis Piendibene

En primer lugar es importante aclarar el concepto de la determinación de la capacidad civil en el contexto del nuevo Código Civil. Cuando una persona tiene un familiar que no solamente padece una enfermedad mental, sino también una enfermedad neurológica o invalidante puede acudir a la justicia para que determine su estado de capacidad civil para manejarse en la vida. Esto no es forzoso, cada uno lo puede hacer si lo considera necesario, pero no es algo que tenga que hacerlo obligatoriamente por cada familiar que tenga una discapacidad.

Cuando existe una internación, sea voluntaria o involuntaria, muchas veces es necesario determinar la capacidad civil de la persona internada, es decir, en qué condiciones de autonomía queda la persona para manejarse en la vida; en esos casos es necesario iniciar un trámite que se realiza en un Juzgado Civil, o en un Juzgado de Familia y se le presenta al Juez la situación, el diagnóstico, el pronóstico, todos los antecedentes y las características del caso, para que pueda ser analizado desde el punto de vista científico de la enfermedad. Interviene un médico del juzgado, a veces son grupos interdisciplinarios o un médico forense y se determina, en virtud de los antecedentes y de la entrevista que tiene el juez en persona con el usuario, cuál es el grado de capacidad civil que tiene el paciente.

Esta determinación de capacidad civil se evalúa después de considerar muchos factores, no solamente el relato que hacen los familiares del estado de salud del paciente, sino también el informe del psiquiatra y el psicólogo que lo atiende, y del médico de la institución donde haya estado internado; por el lado del juzgado interviene el Juez y también el denominado asesor de incapaces, este funcionario ayuda al incapaz para tratar de determinar exactamente qué padecimiento tiene y qué actividades puede hacer en la vida civil. Una vez completados todos estos informes que se suman al examen médico y psiquiátrico, se realizan reuniones del Juez con el usuario y con el Asesor de Menores, y finalmente se produce un dictamen que va a determinar qué es lo que esta persona puede hacer en la vida civil. Por ejemplo, se determina si esta persona puede casarse, contraer matrimonio, votar, manejarse solo en la vida, transitar por la calle solo, manejar dinero en forma independiente, etcétera, todas esas capacidades son determinadas por una sentencia que va a dictar el Juez de Familia. Esta sentencia puede estar aceptada o no por la familia, y en tal caso puede ser revisada mediante un recurso denominado Recurso de Apelación y será el Tribunal de Alzada o la Cámara la que va a determinar si se ratifica o no la sentencia que dictaminó el Juez.

La sentencia del juez va a estar sustentada por todo lo probado en el expediente, es decir, el examen médico, el examen psiquiátrico, el examen psicológico, el psicodiagnóstico, el comportamiento de esta persona durante la internación, etc., con todos estos elementos de juicio se determina con precisión para qué actos o para cuáles no, esta persona está capacitada. Como consecuencia de lo anterior, se le adjudica al usuario lo que antes se llamaba *curador* y ahora se denomina *apoyo*, que es la asistencia de una persona, que puede ser un familiar y en caso de que ningún familiar se ofrezca voluntariamente, se nombra un abogado de la matrícula donde tramite la jurisdicción, que es el del domicilio donde vive el usuario.

A esta asistencia de un familiar o de un abogado nombrado por el Juez antes se la llamaba *curatela*, porque tenía esta denominación en el Código Civil, ahora se llama *Apoyo al Usuario* y su función es asistir a la persona en aquellos actos que el Juez, en su sentencia, determinó que no puede ejecutar solo. Por ejemplo, si el Juez determinó que no está en condiciones de vivir solo, tendrá que hacerlo con algún familiar, en caso de no ser posible, será en una institución que lo pueda cobijar o una casa de medio camino; lo mismo si no puede votar, contraer matrimonio, etc., todas estas imposibilidades para la persona se inscriben en los registros pertinentes. Por ejemplo, si está imposibilitado de manejar dinero y tiene propiedades a su nombre, se va a inscribir en el Registro de la Propiedad la inhabilidad que tiene para vender esas propiedades, pero esto no quiere decir que no pueda disponer de sus bienes, lo puede hacer con la asistencia que ha determinado el Juez en la sentencia.

Es importante destacar que, si bien el inicio del trámite es voluntario, una vez iniciado no se puede anular o suspender. Puede suceder que la familia inicie este trámite y a medio andar se arrepienta porque una vez pasado el momento de crisis ven una mejoría en el paciente. Si se inicia el proceso de determinación de capacidad no se puede volver atrás porque ya interviene el Estado y aquello que inició el familiar debe concluir con una sentencia. Una vez iniciado el proceso judicial, el Estado toma de oficio el trámite a través del Juzgado y tiene la obligación de llegar hasta el final. Es importante entonces, antes de iniciar este tipo de juicios considerar si es realmente necesario para el paciente, es prudente en todos los casos esperar el resultado de los efectos del tratamiento del paciente para evaluar realmente la necesidad de iniciar un juicio de determinación de capacidad civil.

Otro aspecto importante a considerar y una pregunta frecuente es sobre qué grado de responsabilidad le cabe al familiar o la persona que da apoyo y asiste al paciente en los actos que este pudiera cometer, que vamos a llamar en principio irregulares, actos que pudieran afectar a terceros o sus bienes, daños hacia las cosas o hacia las personas. Los delitos de Derecho Penal es materia exclusivamente de las personas que cometen el delito, es decir, se debe investigar y penar a la persona que cometió el delito, si una persona que padece esquizofrenia comete un delito no es responsabilidad, desde el punto de vista penal de los familiares o de las personas que estén a cargo del paciente, estos llegado el caso, solo deberían responder por los daños económicos o patrimoniales y aún así, en determinadas circunstancias, pero es necesario aclararlo mas detalladamente.

Desde el punto de vista del Derecho Penal no hay imputabilidad hacia los familiares sino hacia la persona que cometió el delito, por eso, en el caso que la persona que comete el delito sea alguien que

padece esquizofrenia es necesario determinar su capacidad para comprender la criminalidad del acto que cometió, si a esta persona se le realizan análisis, exámenes y se determina que padece enfermedad mental y que no estaba en condiciones de comprender la capacidad del acto que estaba cometiendo es inimputable y se recomendará su tratamiento, podrá estar internado y se determinará según cada caso, pero nunca se le va a adjudicar responsabilidad a un familiar, el responsable es el que cometió el delito.

Un aspecto importante a considerar son las responsabilidades económicas que le caben al cuidador por los daños y perjuicios que la persona que estaba bajo su cuidado pudiera cometer, es decir, el cuidador no puede ser culpado penalmente por el delito que cometa esta persona, pero sí puede tener que responder por las consecuencias económicas sobre bienes o personas. El Derecho Penal no puede imputar la comisión de un delito a un cuidador de una persona que padezca esquizofrenia, pero sí puede hacerlo responsable de la reparación económica de los daños y perjuicios derivados de ese delito.

Preguntas y Respuestas

PREGUNTA: ¿Qué pasa si no hay casa de medio camino?

RESPUESTA: Esta situación se da cuando no hay un familiar que cobije al usuario, en ese caso es necesario que tenga una cobertura médica, una obra social o un geriátrico especializado; la casa de medio camino es una de las tantas posibilidades, y si hay recursos económicos se puede optar por un geriátrico que acepte una persona con enfermedad mental.

PREGUNTA: Mi madre tiene esquizofrenia y estoy en un proceso de sucesión de la casa que se divide entre ella y un heredero más. Estoy pensando hacer una curatela por el hecho de que no quiera firmar los papeles que lamentablemente tiene que firmar. ¿Es correcto?

RESPUESTA: Seguramente va a haber un abogado que está tramitando la sucesión y que tiene que explicar claramente qué va a recibir ella y qué es lo que tiene que firmar. Si vos tenés alguna duda de que tu madre no está en condiciones de entender qué es lo que está firmando, entonces podés pedir la determinación de Capacidad Civil de tu madre explicándole al Juez que ella es heredera en un proceso sucesorio y que previo a que ella firme la documentación correspondiente, vos querés saber la capacidad que ella tiene para comprender. Tu asistencia como hijo es tratar de este cuidar no solamente la salud, sino también el patrimonio, que esto es la función que tiene que tener toda persona que asista a un enfermo de esquizofrenia o de cualquier enfermedad que sea discapacitante para comprender.

PREGUNTA: ¿Cuánto tarda la determinación jurídica?

RESPUESTA: Debería ser un trámite de entre seis meses y un año, hay jurisdicciones más rápidas y otras son más lentas, pero entre seis meses y un año debería salir la sentencia de primera instancia. El impulso de estos juicios no son movidos por el Estado sino por el particular, si el abogado no insta el proceso, el juzgado no lo mueve, si el abogado está encima del expediente en seis meses o un año puede salir la sentencia, si el abogado

se duerme, puede estar dos o tres años. Mi recomendación para quienes tengan estos trámites es estar encima del abogado.

PREGUNTA: Tengo un hermano de 54 años de edad que tiene esquizofrenia, y ya tuvimos la audiencia con la jueza, yo le dije que yo no podía hacerme cargo, vamos a suponer que la jueza igual me designe como persona de apoyo, ¿yo puedo apelar, presentar un abogado y decir que no puedo o ya tengo que aceptar esa decisión?

RESPUESTA: Estás en tu derecho de decir que no estás en condiciones de asistirlo, vas a tener que explicar las razones por las cuales no estás capacitado para darle apoyo. Y si no hay otro familiar la jueza, el juzgado va a nombrar como un abogado de la matrícula del colegio de abogados de la jurisdicción que corresponda.

PREGUNTA: Mi hijo tiene esquizofrenia, dejó el tratamiento, robó un auto, lo chocó y está preso en Chile. El miércoles es su audiencia. ¿Se puede pedir la inimputabilidad ahí?

RESPUESTA: Si, y es imprescindible hacerlo. El miércoles en la audiencia él tiene que llevar o hacer llegar al juzgado que intervenga, toda la documentación que acredite que él padece una enfermedad, diagnóstico (si no lo tiene que lo consiga con el psiquiatra que lo atendió o con el psiquiatra que lo atendió en algún momento). Todos los antecedentes le van a hacer de suma utilidad para poder ayudarlo. Si puede llevar un abogado de Argentina mejor todavía, aunque no pueda actuar allá, puede protegerlo, porque quizá el abogado chileno no le presta tanta atención y tiene que ser declarado inimputable.

PREGUNTA: Tengo una hermana y toda la vida me hice cargo yo, tengo la curatela de ella, ahora la hija tiene 18 años, si yo en algún momento me fuera a vivir afuera, ¿quedaría su hija a cargo teniendo la curatela?

RESPUESTA: El cambio de titularidad de curatela no es una transferencia automática, vas a tener que informar al juzgado donde se otorgó la curatela, y que en su reemplazo solicitas el cambio de la titularidad a la hija. La hija tiene que estar de acuerdo, tiene que ir al juzgado y expresar su conformidad, no es una cuestión que vos de manera privada se lo puedas trasladar a su hija, tiene que intervenir el juzgado.

PREGUNTA: Mi hijo, mayor de edad, tuvo tres internacionales involuntarias que fueron judicializadas, no hubo ningún tipo de declaración o sentencia de incapacidad, solo el CUD y su tratamiento, ese expediente debe haber quedado en el juzgado pero no voy a iniciar ningún tipo de juicio de determinación de capacidad ni curatela. En el caso de que él incurriera en algún delito ¿Puede alguien iniciar una acción legal o pedir un derecho de paternidad por él sin que haya sido él declarado incapaz y nosotros como apoyos? ¿Puede alguien hacerlo o no tiene ninguna posibilidad?

RESPUESTA: Tiene alguna posibilidad, porque pueden pedir la solidaridad de aquella persona que, conociendo el estado de vulnerabilidad que tiene, en este caso vos que sos el padre, el que conoce ese estado, y no cuidó adecuadamente de él. Pero esta situación tiene muchos atenuantes y uno de ellos, por

ejemplo, puede ser la distancia que te separa de tu hijo para poder asistirlo (en caso de vivir en ciudades distantes). Si tu hijo vive con vos, tenés conocimiento que está en crisis y no lo asistís y él sale con un auto, rompe una vidriera, es muy probable que te hagan responsable a vos porque debiste haberlo asistido, por la vulnerabilidad que sabías que estaba padeciendo. Se entiende que cada caso es diferente, pero siempre puede haber una responsabilidad objetiva, no importa que esté declarado incapaz o no, mucho más si está declarado incapaz y sos el responsable, ahí sí la responsabilidad es cuasi automática por los daños que hubiera producido.

PREGUNTA: Mi hijo tiene esquizofrenia, está estabilizado, está trabajando, tiene carnet de licencia de conductor sin haber declarado su enfermedad, yo como familiar prefiero que no maneje. ¿Legalmente puede manejar?

RESPUESTA: Puede manejar, si maneja y a su juicio lo hace bien, déjelo manejar, tiene que tener seguro, y tiene que tener registro, por supuesto, si él comete un accidente el seguro lo va a cubrir como a cualquier conductor, como si condujéramos nosotros, es decir, la enfermedad mental no es discapacitante para manejar.

PREGUNTA: Mi hijo vendió su departamento y ahora vive en la calle, no nos habla y según me cuentan quienes los ven deambulando, él cree que lo queremos matar. Fui al juzgado y traté de hacer la denuncia de incapacidad y me pidieron una pericia. Fui a los hospitales con orden del juzgado y me enteré de que va a las guardias, pero como no es paciente no lo pueden periciar, hice todo lo que me indicaron y no pude evitar esa situación. No encuentro respuesta en la fiscalía. El tiempo pasa y no sé qué puedo hacer

RESPUESTA: Acá hay una urgencia, la urgencia es que la persona que vendió el departamento, vive en la calle y dice que lo quieren matar está en plena crisis. Sin lugar a duda esa crisis le puede hacer daño a él y a terceros porque puede hacer cualquier cosa, está totalmente desbordado de manera que lo que hay que buscar en primera instancia es su atención de salud mental.

El segundo paso, y hay tiempo para eso, sería determinar su capacidad civil, no tiene tanta importancia en este momento, lo que tiene importancia y es urgente es asistir a la crisis por la cual está pasando, que se puede hacer daño a él o puede hacer daño a terceros, entonces ahí también sí podía tener responsabilidad la el familiar directo por los daños que pudiera causar. Lo que yo le recomendaría es que busque una internación involuntaria, aún estando en la calle, el juzgado tiene la obligación de pedir a la policía que lo busque donde frecuenta y llevarlo a un examen interdisciplinario. Probablemente, lo que determine con mucha facilidad, es que está atravesando una crisis psicótica y que deba estar internado en el lugar que corresponda, saldrá medicado y dentro de un mes o el tiempo que corresponda estará compensado y una vez compensado veamos si le hacemos la capacidad civil o no. El hecho de que él haya vendido en estas condiciones habría que analizarlo bien pero eventualmente depende el precio que haya vendido, puede haber sido un acto de no comprensión y eventualmente, un acto de una venta nula.

PREGUNTA: La determinación jurídica de apoyo, ¿se aplica cuando el médico psiquiatra de la clínica envía de vuelta al paciente descompensado a la casa en un remis después de una internación involuntaria?

RESPUESTA: No tiene nada que ver una cosa con la otra, una cosa es un hecho puntual que ha hecho un psiquiatra, pero otra cosa es la declaración de capacidad civil, que es determinar qué actos puede realizar y cuántos no puede realizar.

Lo que pasa en las clínicas es que a los veinte días, más o menos, lo tratan de compensar y lo mandan a la casa en un remis en condiciones que no eran para un tratamiento ambulatorio. En esos casos hay que hacer la determinación jurídica que sirve, en este caso, como un freno a la situación para que no lo manden a la casa descompensado, que por lo menos haya un tiempo para buscar un lugar y pueda seguir haciendo el tratamiento en otro lado. Todo paciente cuando sale dado de alta, entre comillas, porque no hay un alta en esta enfermedad, sino que sale del ámbito de la internación para ir a su hogar, tiene que estar compensado con una medicación establecida y con un psiquiatra de cabecera, esos son los tres requisitos que se deben exigir para que el paciente salga de la internación y esté compensado. Compensado significa que va a estar somnoliento, va a dormir todo el día, no tiene que estar delirando, porque si está delirando es que no está compensado, entonces con una medicación efectiva en esos 20 días se determina cuál es la medicación que en principio puede funcionar. Los efectos de la medicación, después de una internación y de una crisis severa, generalmente impacta los cuatro o cinco meses, no a los veinte días. Entonces por eso tiene que salir con un psiquiatra que continúe con el tratamiento, continúe con el seguimiento del efecto de la medicación, para ver si es ese o no el psicotrópico que habrá de usar en el futuro.

Lo que vos tenés derecho a exigir es que salga compensado, con qué medicación y qué psiquiatra lo va a atender, si va a ser el mismo psiquiatra que lo atendió en la internación u otro de tu obra social, de tu confianza de privado.

PREGUNTA: Si tengo una propiedad a mi nombre, ¿me pueden quitar la pensión o los medicamentos gratuitos de PAMI?

RESPUESTA: No, los medicamentos gratuitos los dan a través del Certificado Unico de Discapacidad debidamente tramitado y durante la vigencia que tenga el mismo, el hecho de ser propietario no tiene nada que ver con la provisión de los medicamentos en forma gratuita que da el PAMI.

PREGUNTA: Mi hijo desea volver a sacar el Registro de Conductor, anteriormente intentó sacarlo pero como mencionó que tomaba medicación no se lo dieron, ahora luego de una internación está compensado y usa medicación de depósito. ¿Podría volver a intentarlo?

RESPUESTA: Eso depende de la jurisdicción donde tramitó el registro originalmente, si ya quedó asentado que tomaba medicación y le rechazaron el registro estamos complicados porque ya quedó un antecedente registrado. Quizás tenga la posibilidad de iniciar el trámite en otra jurisdicción o en otro lugar donde aquel antecedente no esté registrado.

Para escuchar la conferencia completa: <https://www.youtube.com/watch?v=Vzm8NZUHHVE>